



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

PAFINGE SERVICIOS DE INGENIERÍA CIA. LTDA.

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

!!! AC !!!

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y
NUEVE.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles treinta de junio de dos mil diez; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen: **Publio Hernán Carrión Ramírez** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **Andrés Fernando Carrión Carrión**, de estado civil casado,

por sus propios y personales derechos; **Noé Federico Carrión Carrión** de estado civil ~~soltero~~, por sus propios y personales derechos;

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de

ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**Señor Notario:** Dentro del protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Publio Hernán Carrión Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía número once cero cero setenta y siete cincuenta y uno

once, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; Andrés Fernando Carrión Carrión, portador de la

cédula de ciudadanía número diecisiete doce noventa y ocho cincuenta y cinco cuarenta y seis, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil ~~casado~~, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente

capaz para contratar y obligarse; y Noé Federico Carrión Carrión, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete quince treinta y ocho ochenta y uno setenta y siete, mayor de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil ~~soltero~~, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las Partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA.- Título 1.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PAFINGE SERVICIOS DE INGENIERÍA CÍA LTDA.

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Parroquia Conocoto del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-**

El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios para sistemas en los ámbitos de competencia de la ingeniería eléctrica y electrónica; telecomunicaciones, control e ingeniería civil, para satisfacer la demanda de, entre otros: urbanizaciones, barrios, localidades, cooperativas de vivienda, residencias individuales o colectivas, edificios donde prestan servicios públicos en general, para la industria de todo tipo incluyendo la petrolera, puertos y aeropuertos, minas, refinerías y ambientes explosivos, entre ello pero sin limitarse:

a) diseño, construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas eléctricos de distribución en media y baja tensión, así como de redes telefónicas y para sistemas informáticos, en todos los ambientes donde se requieran estos servicios; b) Diseño, construcción, mantenimiento y reparación de sistemas automáticos de control industrial para el funcionamiento de equipos eléctricos; c) Diseño, construcción, y mantenimiento de tableros de distribución y de medición de energía eléctrica; d) todo lo relacionado con la distribución de energía eléctrica,

subestaciones, centros de transformación, interconexión y seccionamiento; e) sistemas de medición de energía eléctrica directa o por telemandos; f) todo tipo de instalaciones relacionadas con la producción, distribución, conservación, recuperación y utilización de energía eléctrica en todos sus grados y sistemas así como la explotación y reparación, sustitución y conservación de sus elementos; g) control y automatización de todo tipo de redes e instalaciones eléctricas, telemandos, equipos informáticos necesarios para la gestión e informatización y racionalización del consumo de toda clase de energía; h) diseño, ejecución y fiscalización de toda obra civil para la construcción de viviendas, edificios, fábricas, industrias; i) promoción y desarrollo de programas de vivienda colectiva en todas sus fases; y, j) todo aquello relacionado con sistemas que utilizan energías renovables, con especial énfasis en la energía solar. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) cada una. **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la ley. **Artículo Séptimo.- Certificados.-** Las participaciones constarán en

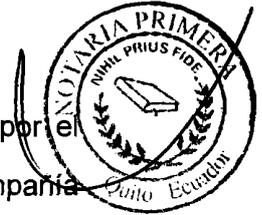


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. **Artículo Octavo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, los que se tendrán como parte integrante de este Estatuto. **Artículo Noveno.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **Artículo decimo.-** Para la transferencia de participaciones se estará a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías.- **Título III Del gobierno y de la administración.-** **Artículo Décimo Primero.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Sección Primera.- De la Junta General de Socios.- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales:** La Junta General de Socios, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la Compañía. Las juntas generales de socios, son ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Las juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Ordinarias:** Las juntas generales ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.

Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General de la Compañía, Comisario y Secretario, así como fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; b) conocer anualmente los estados financieros de la Compañía y aprobarlos o improbarlos; c) conocer los informes del Presidente y del Gerente General y resolver sobre los mismos; d) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; y, e) conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales, en el presente Estatuto o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas**

Extraordinarias.- Las juntas extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.-**

Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Socios. **Artículo Décimo Sexto.-**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la realizará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000034



otra cosa, la Junta General de socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Décimo Octavo.-**

Representación.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notariado general o especial. **Artículo**

Décimo Noveno.- Decisiones: Como norma general, las decisiones de las juntas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la ley y este Estatuto requieran la mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación. En caso de empate la propuesta se entenderá negada. **Artículo**

Vigésimo.- Facultades de la Junta General de Socios.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y también las siguientes: a) interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía las normas consagradas en este Estatuto. b) fijar los lineamientos básicos y/o extraordinarios de las actividades de la Compañía y evaluar su ejecución; c) Decidir sobre la creación, fusión o disolución de compañías o entes filiales; d) Decidir y autorizar sobre el otorgamiento de fianzas, avales o garantías de cualquier tipo, salvo que se trate de garantías o fianzas aduaneras requeridas para la

importación de bienes de la Compañía. e) Designar y autorizar la contratación de auditores externos, personas naturales o jurídicas, si así se requiere; f) Acordar todas las modificaciones al presente Estatuto Social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Consentir en la admisión de nuevos socios; i) Conocer, resolver y aprobar la política salarial de la compañía y decidir sobre los incrementos salariales j) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales, en el presente Estatuto o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **Sección Segunda.-**

Artículo Vigésimo Primero.- Presidente de la compañía.- El

~~Presidente~~ será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que ~~faltare~~, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente General de la compañía.- El

~~Gerente General~~ será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo termino podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la



NOTARIA
PRIMERA



0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Convocar a las reuniones de Junta General. e) Administrar diligente, responsable y honestamente la compañía. f) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía. g) abrir cuentas bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. h) firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General; i) comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; j) conferir poderes con autorización de la Junta General de Socios; k) contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la ley; l) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la empresa; m) preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a suscribir junto con el contador, los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación de la junta; n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. o) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.- De la**

Representación.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. **Sección Tercera.- De la Fiscalización.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Comisario:** La Junta General de socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un Comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones, los cuales durarán un año pudiendo ser reelegidos. Podrán ser Comisarios los socios o no de la Compañía. **Artículo Vigésimo Quinto.- Distribución de utilidades:** Corresponde a la junta general de socios, decidir el reparto de las utilidades que produzca la Compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Título Cuarto.- Artículo Vigésimo Sexto.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Designación de liquidadores.-** Autorizada la disolución de la Compañía, la Junta General de socios, determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades. Durante el período de liquidación, la junta general conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobarán las cuentas y el balance final de liquidación. **Artículo Vigésimo Octavo.- Asuntos no previstos.-** Corresponde a la Junta General de socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no esté contemplado en la Ley y en este Estatuto, así como la interpretación de éstos. **Artículo Vigésimo Noveno.- Suscripción y pago del capital.-** Las cuatrocientas participaciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los



NOTARIA
PRIMERA



0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

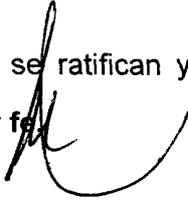


socios, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:

Nombre del socio	Suscribe	Pago en numerario	Número de participaciones
Publio Hernán Carrión Ramírez	usd \$ 134 ✓	usd \$ 134 ✓	134 ✓
Andrés Fernando Carrión Carrión	usd \$ 133 ✓	usd \$ 133 ✓	133 ✓
Noé Federico Carrión Carrión	usd \$ 133 ✓	usd \$ 133 ✓	133 ✓
Total	usd \$ 400,00 ✓	usd \$ 400,00 ✓	400 ✓

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la Compañía y que se adjunta como habilitante. **CUARTA.- Autorización.-** Los socios fundadores, autorizamos a la Abogada Mónica Elizabeth Vinueza Flores, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo en consecuencia firmar en nombre de la Compañía la documentación que corresponda. **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Mónica Vinueza Flores con matrícula diecisiete dos mil nueve veinte del Foro de Abogados de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto, **de todo cuanto doy fe**



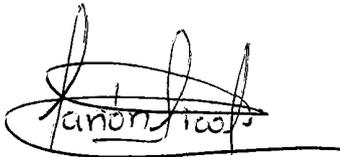
Sr. Publio Hernán Carrión Ramírez

C.C. No. 110077511-1



Sr. Andrés Fernando Carrión Carrión

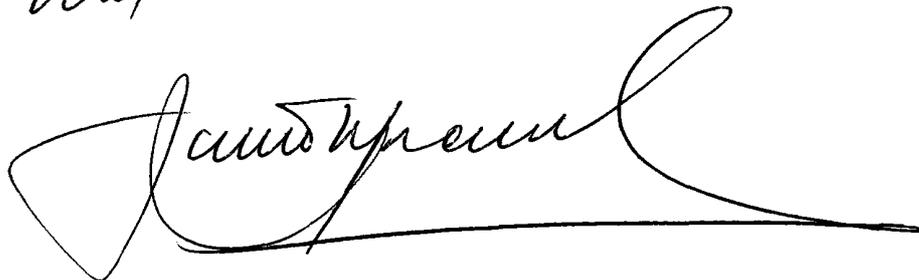
C.C. No. 171298554-6



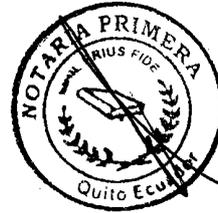
Sr. Noé Federico Carrión Carrión

C.C. No. 171538817-7

*Me
ratifico*



009037



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305427
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRION RAMIREZ PUBLIO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2010 11:07:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PAFINGE SERVICIOS DE INGENIERIA CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171298554-6

CARRION CARRION ANDRES FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 30 AGOSTO 1977
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 015-0008 09470 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E444314442

CASADO ALVAREZ SOTOMAYOR JOHANNA E
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CARRION PUBLIO HERNAN
 CARRION MARIA PIEDAD
 RUMINAHUI 21/05/2010
 21/05/2022
 FORMA No. REN 2576627

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2010

082-0017 NÚMERO
 1712985546 CÉDULA
 CARRION CARRION ANDRES FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA
 CONOCOTO PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

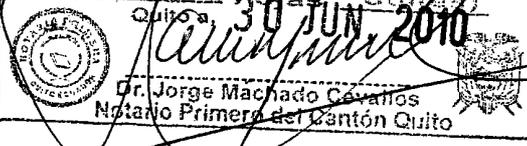
F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO, 30 JUN 2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171538817-7

CARRION CARRION NOE FEDERICO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 SEPTIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO: 04 SEPTIEMBRE 1979
REG. CIVIL: 002-E 0280 01357 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983




0000009

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
PUBLICO CARRION
MARIA PIEDAD CARRION
RUMINAHUI
26/07/2016

EMPLEADO
26/07/2009

FORMA: REN1041073
Pch

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
MINI PRIUS FIDELIA

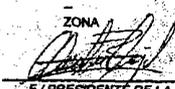


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

085-0017 NÚMERO
1715388177 CÉDULA

CARRION CARRION NOE FEDERICO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

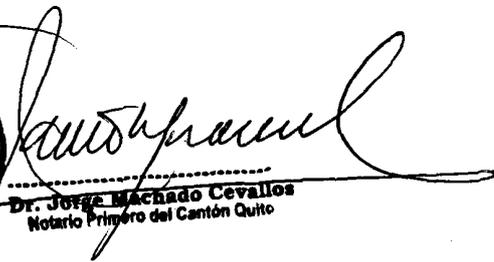
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 30 JUN. 2010



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó hoy ante mí, la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada PAFINGE SERVICIOS DE INGENIERIA CIA. LTDA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito treinta de junio del año dos mil diez.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000610

**NOTARIA
PRIMERA**



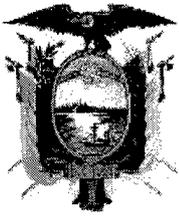
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003456, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 20 de agosto de 2010; se aprueba la constitución de la Compañía PAFINGE SERVICIOS DE INGENIERIA CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 30 de Junio de 2010.-

Quito, 26 de agosto de 2010.-

AC/



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

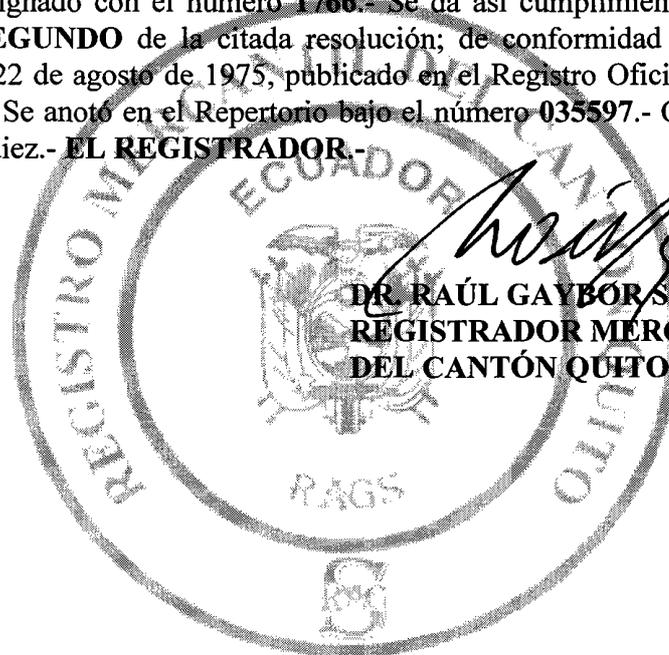


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de agosto de 2.010, bajo el número **3242** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAFINGE SERVICIOS DE INGENIERÍA CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de junio del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1766**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035597**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0090012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23408

Quito,

25 OCT 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAFINGE SERVICIOS DE INGENIERIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JE